

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	CANTIDAD	NIV. C.O.	COMP. ESPEC.
SORIA	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Tercera Categoría	1	25	533859
	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Delineante	1	14	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	1	08	
TERRUEL	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Tercera Categoría	1	25	533859
	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Delineante	1	14	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	1	08	
TOLEDO	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Segunda Categoría	1	25	733240
	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Arquitecto Técnico	2	17	285156
	Delineante	1	14	
VALLADOLID	Destino mínimo Grupo D	1	06	
	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Primera Categoría	1	26	829728
	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Arquitecto Técnico	2	17	285156
ZAMORA	Delineante	1	14	
	Destino mínimo Grupo C	1	08	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	4	08	
	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Tercera Categoría	1	25	533859
ZARAGOZA	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Arquitecto Técnico	1	17	285156
	Delineante	1	14	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	2	08	
	Jefe de Unidad Técnica Provincial de Primera Categoría	1	26	829728
	Jefe Sección Escala A Nivel 24	1	24	533856
	Arquitecto Técnico	1	20	285156
	Arquitecto Técnico	2	17	285156
	Delineante	1	14	
	Destino mínimo Grupo C	1	08	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	4	08	

DENOMINACION	
SECCIÓN	MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
	JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR
SERVICIO	UNIDADES TÉCNICAS UNIVERSITARIAS

Universidad de Alcalá de Henares	Jefe de Unidad Técnica Universitaria	1	26	829728
	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de León	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de Murcia	Jefe de Unidad Técnica Universitaria	1	26	829728
	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de Salamanca	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de Santander	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de Santiago de Compostela	Arquitecto Técnico	1	17	285156
	Delineante	1	14	
Universidad de Valladolid	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad Autónoma de Madrid y U.N.E.D.	Jefe de Unidad Técnica Universitaria	1	26	829728
	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad Castellano Manchega	Arquitecto Técnico	1	17	285156
Universidad de las Islas Baleares	Jefe de Unidad Técnica Universitaria	1	26	829728

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1249 REAL DECRETO 58/1987, de 16 de enero, de creación de dos Subdirecciones Generales en la Dirección General de la Guardia Civil.

Promulgada la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y estando pendiente la aprobación de disposiciones de gran importancia para el futuro del Cuerpo de la Guardia Civil, entre las que destacan las previstas en la disposición adicional tercera (2, 4 y 5), de dicha Ley Orgánica, razones de oportunidad y eficacia aconsejan la reforma parcial de la organización central de la Dirección General de la Guardia Civil, al nivel más inmediato a su máximo responsable.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Defensa y del Interior y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean en la Dirección General de la Guardia Civil, las Subdirecciones Generales de Personal y de Apoyo bajo la dependencia del Director general de la Guardia Civil.

Art. 2.º Corresponde a la Subdirección General de Personal, la coordinación y aplicación de las políticas de personal y ordenación educativa y de la legislación de armas y explosivos; la dirección e inspección de los servicios de seguridad y generales de la Dirección General, y de aquellos Organismos dedicados a la promoción y desarrollo de la acción social en el seno de la Guardia Civil.

Art. 3.º Corresponde a la Subdirección General de Apoyo, el estudio, programación, coordinación, inspección, así como la gestión, en su caso, de los recursos económico-financieros, de armamento y material, y de infraestructura.

Art. 4.º Al frente de las Subdirecciones Generales de Personal y Apoyo, estarán, respectivamente, dos Generales de División de la Guardia Civil del Grupo de Mando y Armas.

Art. 5.º Las sustituciones del Director general, tanto con carácter interino como accidental, y el ejercicio de la competencia sancionadora que la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas reserva al Subdirector general de la Guardia Civil, se efectuarán de acuerdo con el orden jerárquico de empleo y antigüedad que señalan las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Hasta tanto no se promulgue el nuevo Reglamento Orgánico y de Servicios de la Guardia Civil, las adaptaciones orgánicas y funcionales necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, requerirán la aprobación de los Ministros de Defensa y del Interior.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 1088/1975, de 18 de abril, de reorganización de la Dirección General de la Guardia Civil, en todo cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto y suprimido el cargo de Subdirector general regulado en aquél.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

1250 REAL DECRETO 59/1987, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado.

El Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado, estableció la

organización necesaria para lograr una mayor integración entre los diversos Cuerpos policiales, como paso previo para conseguir la unificación policial.

Superada dicha etapa y realizada la unificación por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace preciso completar el proceso dirigido a la consecución del nuevo modelo, procediendo a la modificación de la norma inicialmente citada, al objeto de adecuar la estructura policial, en el nivel de Subdirección General, a la nueva realidad, posibilitando el desarrollo de los órganos inferiores y el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la organización.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda redactado, en la forma que se determina a continuación, el artículo 3.º del Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado:

«Art. 3.º La Dirección General de la Policía.

1. Corresponde al Director general de la Policía, bajo la superior autoridad del Ministro del Interior y dependiendo directamente del Director de la Seguridad del Estado, ostentar la Jefatura del Cuerpo Nacional de Policía, con las funciones específicas contenidas en las disposiciones vigentes, ejerciendo, respecto de los asuntos que constituyen el ámbito material de su competencia, las atribuciones del artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios y los órganos centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía.

b) Distribuir los medios personales y materiales del Cuerpo Nacional de Policía, asignándolos a las distintas Unidades.

c) Resolver o proponer, en su caso, la resolución de las cuestiones relativas a la selección, formación y perfeccionamiento del personal del Cuerpo Nacional de Policía y, en general, cuantas cuestiones se refieran a la aplicación del régimen estatutario del mismo.

d) Proponer al Director de la Seguridad del Estado los planes y proyectos de actuación operativa de los servicios y de gestión de medios personales y materiales adscritos a la Dirección General de la Policía.

e) Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, Organismos y Entidades, públicas o privadas, en lo referente a materias de seguridad pública.

f) Disponer la colaboración y prestación de auxilio a los policías de otros países, conforme a lo establecido en Tratados o Acuerdos internacionales, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.

g) Dirigir, organizar y controlar, el cumplimiento de lo dispuesto en materia de extranjería, documento nacional de identidad, pasaportes, juegos, drogas, control de las Entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación y espectáculos públicos, todo ello en el ámbito policial y en los términos previstos en la legislación vigente.

h) En general, todas aquellas que le atribuya la legislación vigente o que le fueren delegadas.

3. Dependen directamente del Director general, la Junta de Gobierno —cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente— y, con el rango de Subdirección General, los siguientes órganos:

3.1 La Subdirección Operativa, encargada de dirigir los servicios que estén bajo su inmediata dependencia y coordinar la actuación de las Comisarias Generales, excepto la Comisaria General de Información.

El Subdirector general Operativo inspecciona, asimismo, el funcionamiento de los servicios centrales y periféricos de las Comisarias Generales bajo su coordinación y, como segundo Jefe del Centro Directivo, sustituye a su titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.2 La Subdirección de Gestión coordina la actuación de las Divisiones de Gestión e inspecciona su funcionamiento en los servicios centrales y periféricos, velando por el cumplimiento de las normas vigentes.

3.3 El Gabinete Técnico con las misiones de apoyo y asistencia al titular del Centro directivo, para el ejercicio de las funciones que son propias del mismo.

4. Comisarias Generales.—Las funciones policiales operativas serán realizadas por las Comisarias Generales de Información,

Policía Judicial, Seguridad Ciudadana y Documentación, todas ellas con nivel orgánico de Subdirección General.

4.1 A la Comisaria General de Información, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º 8, corresponde organizar y gestionar lo concerniente a la captación, recepción, desarrollo y operatividad de la información con interés para el orden y la seguridad pública.

4.2 A la Comisaria General de Policía Judicial, corresponde, dentro del ámbito policial, organizar y gestionar lo relativo a la prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas; el estudio, planificación y ejecución de los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia y la cooperación técnica internacional.

4.3 A la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, corresponde, dentro del ámbito policial, organizar y gestionar la prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, del orden y la seguridad ciudadana, y la vigilancia y protección de altas personalidades, edificios e instalaciones que por su interés lo requieran.

4.4 A la Comisaria General de Documentación corresponde organizar y gestionar los servicios de expedición del documento nacional de identidad y pasaportes, el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros y el régimen policial de extranjería, refugio y asilo, emigración e inmigración, juego, seguridad privada y espectáculos públicos.

5. Divisiones de Gestión.—Las misiones de cobertura, apoyo, gestión y administración de la organización policial, serán realizadas por las Divisiones de Personal, de Gestión Económica, de Gestión Técnica y de Formación y Perfeccionamiento, todas ellas con nivel orgánico de Subdirección General.

5.1 A la División de Personal corresponde organizar, gestionar y tramitar cuantas cuestiones se refieran al régimen estatutario y profesional del personal adscrito a la Dirección General de la Policía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

5.2 A la División de Gestión Económica corresponde la gestión y control de los medios económicos asignados a la Dirección General de la Policía, así como proyectar y dirigir las obras de construcción y reparación de inmuebles.

5.3 A la División de Gestión Técnica le corresponde la organización de las transmisiones, de la informática, el armamento, la automoción y, en general, la gestión de los medios materiales precisos para la realización de los servicios a prestar por los funcionarios adscritos a la Dirección General de la Policía.

5.4 A la División de Formación y Perfeccionamiento corresponden la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

6. Organización periférica.—La organización periférica de la Dirección General de la Policía estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisarias Provinciales, las Comisarias Locales, Zonales, de Distrito y los Puestos Fronterizos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidos los siguientes órganos:

Inspección General de la Policía Nacional.

Subdirección General de la Policía.

División de Gestión Económica e Infraestructura.

División de Enseñanza y Perfeccionamiento.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación del presente Real Decreto.

Tercera.—Los órganos y unidades de la Dirección General de la Policía no regulados en el presente Real Decreto continuarán subsistiendo y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo y aplicación.

Cuarta.—Las funciones atribuidas a los órganos de la Dirección General de la Policía se entenderán sin perjuicio de las facultades de carácter general que correspondan a los órganos superiores y a los demás Centros directivos del Ministerio del Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y especialmente los artículos 4.º y 5.º y las disposiciones adicionales y finales del Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes reguladoras de las categorías de los titulares de la Dirección de la Seguridad del Estado y de la Dirección General de la Policía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro del Interior, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

1251 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1987, páginas 75 a 80, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 75, artículo 1.º, uno, donde dice: «... de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a política de defensa», debe decir «... de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a la política de defensa».

Artículo 4.º, dos, 2, donde dice: «Preparar las directrices de política de defensa», debe decir: «Preparar las directrices de política de defensa».

Página 76, artículo 5.º, tres, donde dice: «... y mantiene las vinculaciones oportunas en su Oficina del Portavoz del Gobierno», debe decir: «... y mantiene las vinculaciones oportunas con la Oficina del Portavoz del Gobierno».

Artículo 5.º, cuatro, 1, donde dice: «Subdirección General de Medios de Comunicación Social», debe decir: «Subdirección General de Comunicación Social».

Artículo 6.º, dos, 10, donde dice: «Determinar las necesidades de recurso en materia ...», debe decir: «Determinar las necesidades de recursos en materia ...».

Artículo 7.º, uno, donde dice: «La Secretaría de Estado de la Defensa es el órgano superior principal ...», debe decir: «La Secretaría de Estado de la Defensa es el órgano superior principal ...».

Artículo 7.º, dos, 1, donde dice: «... y coordinar la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional», debe decir: «... y coordinar la investigación científica y técnica en materias que afectan a la defensa nacional».

Página 77, artículo 8.º, dos, 5, donde dice: «... encomiendan al Ministerio de Defensa y los Reglamentos respectivos», debe decir: «... encomiendan al Ministerio de Defensa los Reglamentos respectivos».

Artículo 8.º, tres, 3, donde dice: «Subdirección General de Industrias de Defensa», debe decir: «Subdirección General de Industrias de la Defensa».

Artículo 11, dos, donde dice: «... se ejerce bajo la dirección del Interventor general de la Defensa ...», debe decir: «... se ejerce bajo la dirección del Interventor general de la Defensa ...».

Página 78, artículo 13, uno, donde dice: «... en materia de organización, procedimiento, métodos de trabajo, ...», debe decir: «... en materia de organización, procedimientos, métodos de trabajo, ...».

Artículo 13, dos, 4, donde dice: «... las actuaciones relativas a informática, estadística, investigación, operativa, cartografía, ...», debe decir: «... las actuaciones relativas a informática, estadística, investigación operativa, cartografía, ...».

Página 79, artículo 22, donde dice: «Art. 22. Del Consejo de Dirección del Ministro», debe decir: «Art. 22. Del Consejo de Dirección del Ministerio».

Disposiciones adicionales. Primera, donde dice: «Primera.-El orden de procedencia de las autoridades ...», debe decir: «Primera.-El orden de precedencia de las autoridades ...».

Disposiciones adicionales. Sexta, donde dice: «Sexta.-Se asignará a la Subsecretaría de Defensa cinco puestos de trabajo de Vocal asesor, ...», debe decir: «Sexta.-Se asignan a la Subsecretaría de Defensa cinco puestos de trabajo de Vocal asesor, ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1252 *ORDEN de 8 de enero de 1987 por la que se modifica la lista positiva de aditivos y otros productos para uso en la elaboración de helados.*

Por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 13 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dictada

en uso de las facultades conferidas por la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados, aprobada por Real Decreto 670/1983, de 2 de marzo, fue aprobada la lista positiva para uso en la elaboración de helados.

Los nuevos conocimientos científicos, modificaciones de nomenclatura y la plena adaptación de lo dispuesto en las Directivas de la Comunidad Económica Europea, han aconsejado a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores la modificación de la referida lista, formulando al efecto la correspondiente propuesta que, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha merecido la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo tal como dispone el artículo 2.1 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4.1, d) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica la lista positiva de aditivos y otros productos para uso en la elaboración de helados, aprobada por Resolución de 13 de febrero de 1984.

Segundo.-La relación de aditivos y otros productos contenidos en la lista que se aprueba por esta Orden podrá ser modificada en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos lo aconsejen y para mantener su adecuación a la normativa de las Comunidades Europeas, siendo permanentemente revisable por razones de salud pública.

Tercero.-El contenido de esta lista positiva y otros productos no excluye el cumplimiento de las exigencias que establece a efectos de Registro General Sanitario de Alimentos el Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre.

Cuarto.-Queda prohibida la utilización en la elaboración de helados de cualquier aditivo que no figure en la lista positiva de los anexos a esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas todas las disposiciones de igual e inferior rango en lo que se opongan a la misma y expresamente la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 13 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueba la lista positiva para uso en la elaboración de helados.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 8 de enero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

ANEXO I

Lista positiva de aditivos para uso en la elaboración de helados

I. Colorantes:

	Dosis máxima de uso
Colorantes naturales	B.P.F.
Colorante artificiales	300 p.p.m. solos o en combinación.

Número	Producto
E-100	Curcumina.
E-101	Latroflavina (Riboflavina).
E-102	Tartracina.
E-104	Amarillo de quinoleína.
E-110	Amarillo anaranjado.
E-120	Cochinilla (Acido carminico).
E-122	Azorrubina.
E-124	Rojo cochinilla A (Ponceau 4R).
E-131	Azul patentado V.
E-132	Carmin de indigo (Indigotina).
E-140	Clorofilas.
E-141	Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas.
E-142	Verde ácido brillante BS (Verde de lisamina).
E-150	Caramelo.
E-151	Negro brillante BN.
E-153	Carbón medicinal vegetal.
E-160	Cartotenoides:

- a) Alfa, beta y gamma caroteno.
b) Bixina, norbixina, rocou, annato.